



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 3 de noviembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 325-2025-R.- CALLAO, 3 DE NOVIEMBRE DE 2025.- LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista, la Resolución Rectoral N° 255-2024-R del 12 de junio de 2024, mediante la cual se actualiza y modifica la Resolución Rectoral N° 538-2023-R sobre los responsables de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público en la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Decreto Supremo N° 185-2021-PCM, que crea la **Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público**, establece en sus articulados: *“Artículo 1. Finalidad La Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público tiene por finalidad dotar al Estado peruano de una herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública. Artículo 2. Objetivos “La Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público tiene los siguientes objetivos: 2.1. Congregar y articular en una sola plataforma digital la información proveniente de diversas entidades de la administración pública relativas a los procedimientos administrativos, procesos penales y a cualquier actuación que evidencie riesgos que afectan la integridad pública. 2.2. Brindar información a las entidades públicas y a la ciudadanía en general, con pertinencia cultural, acerca de los procedimientos administrativos, procesos penales y cualquier actuación que afecte la integridad pública y en los que se encuentren inmersos los funcionarios, servidores y cualquiera que ejerza función pública, independientemente de su vínculo laboral o contractual. 2.3. Constituir un sistema de alertas que posibilite un adecuado filtro para la contratación de personal, elección de candidatos a puestos públicos y de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios”; Artículo 3. Administración. “La Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros y se constituye en una plataforma digital del Estado peruano”;*

Que, asimismo, la acotada norma prescribe en su Capítulo II, respecto a las Obligaciones de las Entidades Públicas: *“Artículo 8. Implementación de Debida Diligencia “Las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el*





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

fortalecimiento de una cultura de integridad”; Artículo 9. Obligaciones de las entidades públicas “Las entidades públicas tienen las siguientes obligaciones, bajo responsabilidad: a) Designar, mediante documento formal emitido por la máxima autoridad administrativa, a los funcionarios o servidores responsables de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, para dar cumplimiento al artículo 8 de las presentes Disposiciones. Esta designación es comunicada a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la designación”;

Que, con Resolución Rectoral N° 255-2024-R del 12 de junio de 2024, se resolvió actualizar y modificar a los servidores que se indica como responsables a cargo de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público en la Universidad Nacional del Callao;

Que, por Resolución Rectoral N° 317-2025-R del 28 de octubre de 2025, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Integridad en el interior del despacho Rectoral; asimismo, se **estableció** que la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, asume el cargo de Oficial de Integridad de la Unidad Funcional de Integridad de la Universidad Nacional del Callao en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de Integridad en las entidades de la administración pública”, aprobada según Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP;

Que, teniendo en cuenta la normativa citada, así como lo dispuesto en la Resolución N° 317-2025-R, corresponde modificar la Resolución Rectoral N° 255-2024-R, debiéndose incluir a la señora Rectora en calidad de Oficial de Integridad de la Unidad Funcional de Integridad de la Universidad Nacional del Callao, como responsable de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público en la Universidad Nacional del Callao;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a la Resolución N° 255-2024-R y Resolución N° 317-2025-R; a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 185-2021-PCM; la normativa correspondiente y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria; modificar

RESUELVE:

1° **ACTUALIZAR**, la Resolución N° 255-2024-R, que designó a los responsables a cargo de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público en la Universidad Nacional del Callao, debiéndose incluir a la señora Rectora en su calidad de Oficial de Integridad de la Unidad Funcional de Integridad de la Universidad Nacional del Callao, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESPONSABLES DEL USO DE LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA UNAC
1	Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR	Oficial de Integridad	Unidad Funcional de Integridad
2	Mg. JUAN CARLOS COLLADO FELIX	Jefe de Unidad	Unidad de Abastecimientos
3	Mg. LAURA JISSELY PEVES SOTO	Jefe de Unidad	Unidad de Recursos Humanos

2° **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los responsables a cargo de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público en la Universidad Nacional del Callao.

3° **ENCARGAR**, a la Secretaría General que comunique el presente acto administrativo a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la designación, bajo responsabilidad.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General


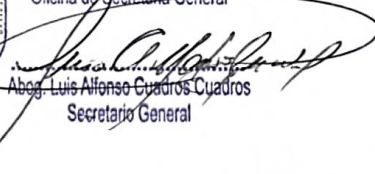
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4° TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, Órgano de Control Institucional, gremios docentes, gremios no docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, PCM, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas,
cc. OCI, gremios docentes, gremios no docentes e interesados.